

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 05 de abril de 2007

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental

DECRETO SUPREMO N° 033-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el inciso 1 de su artículo 33 establece que la Autoridad Ambiental Nacional (el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM) dirige el proceso de elaboración y revisión de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, la Ley N° 28817, Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y de Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional culminará el proceso de elaboración y aprobación de dichos instrumentos en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de su vigencia, señalando además que para ello la Autoridad Ambiental Nacional debe aprobar un cronograma de priorizaciones;

Que, para dar cumplimiento con la norma antes citada y viabilizar de esa manera la aprobación progresiva de los ECA y LMP, el Consejo Nacional del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional expide, mediante Decreto de su Consejo Directivo N° 029-2006-CONAM/CD, el Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, en atención al plazo fijado por la Ley N° 28817 y con el fin de viabilizar la ejecución del Cronograma de Priorizaciones indicado en el considerando precedente, aprobado por el Consejo Nacional del Ambiente, se requiere contar con un nuevo procedimiento de aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que siendo más breve permita cumplir con el referido cronograma, el cual reemplazará el actual Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-98-PCM;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28611 y la Ley N° 28817;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), cuyo proceso es dirigido por el Consejo Nacional del Ambiente y que comprenderá las siguientes etapas:

1. Elaboración de la propuesta de ECA o LMP por parte de la autoridad responsable establecida en el Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobado por Decreto del Consejo Directivo N° 029-2006-CONAM/CD, para su respectiva remisión al CONAM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Conformación de un Grupo de Trabajo por parte del Consejo Nacional del Ambiente, y coordinado por él de ser necesario, para la revisión de la propuesta con la participación de representantes de la autoridad responsable de la elaboración de ECA o LMP, de otras autoridades involucradas o profesionales especialistas que se considere pertinente.

3. Conducción, por parte del Consejo Nacional del Ambiente, del proceso de Consulta Pública de la propuesta revisada por dicha Entidad, en coordinación con el sector responsable de elaborar la propuesta de ECA o LMP, debiéndose publicar el anteproyecto de la norma aprobatoria de ECA o LMP en el Diario Oficial El Peruano y en la Portal Web del Consejo Nacional del Ambiente. El proceso de Consulta Pública tendrá una duración de treinta (30) días calendario a partir de la publicación del anteproyecto de norma.

4. Remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros, por parte del Consejo Nacional del Ambiente, de la propuesta de ECA o LMP incorporando, de ser el caso, los aportes resultantes del proceso de Consulta Pública, para su aprobación por Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Deróguese el Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles así como el Decreto Supremo N° 044-98-PCM que lo aprueba.

Segunda.- Las propuestas de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles en trámite de aprobación se adecuarán a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Tercera.- Por Decreto del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente se aprobarán las disposiciones complementarias y modificatorias que puedan corresponder al presente Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros